



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00074-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado parte demandada y los mismos demandados, donde solicitan se ordene el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-5213595, solicitud que no es procedente, pues mediante auto interlocutorio N°0031 del 19 de enero de 2017 dispone este Despacho DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado y el levantamiento de la medida de embargo exclusivamente, auto que fuere confirmado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, MP, Gloria Patricia Montoya Arbeláez, mediante providencia del 09 de mayo de 2019, más en ningún momento se decidió de fondo sobre el presente asunto, por lo cual, no es procedente ordenar el levantamiento de dicho gravamen hipotecario por esta instancia.

Se ordena expedir oficios de desembargo señalados en el auto del 19 de enero de 2017(fl 77), se REQUIERE a la parte interesada para que informe al Despacho los correos electrónicos donde se debe remitir el oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2005-0671

Código de verificación:

9cca85aaad708dc8213b4326e81099e937778baf2a75ac12ddb72350831961f

Documento generado en 13/07/2021 03:33:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**